

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora juez, paso a su despacho el presente proceso de **PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD** radicado bajo el No. **2019-00038-00**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó memorial donde entrega constancia del INPEC en relación al sitio de reclusión del demandado **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ**. Sírvasse proveer.

Majagual - Sucre, 02 de febrero de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO DE PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD

DEMANDANTE: KAREN SOFÍA BARRAZA AGUAS

DEMANDADO: RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLÓREZ

RAD: 704293184001-2019-00038-00

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que no existe prueba sumaria en el expediente, donde conste que la parte demandante efectuó la notificación personal de la admisión de esta demanda al señor **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLOREZ**, tal y como lo dispone el artículo 290 del C.G.P. y subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020. Sin embargo, del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se puede colegir que la situación jurídica del demandado **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.000.839, consiste en que el prenombrado se encuentra condenado y privado de la libertad a cargo del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – EPMSC de la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

Por lo anterior, se comisionará a ese centro carcelario, a fin de que procedan a realizar la notificación personal en debida forma al demandado. Una vez notificado, deberán enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón: jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Comisionar al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario – EPMSC, a fin de que proceda a realizar la notificación personal en debida forma, de la admisión de esta demanda, al privado de la libertad **RUBÉN DARÍO RONCANCIO FLOREZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.043.000.839, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del C.G.P. y

subsiguientes, en concordancia con lo establecido en los artículos 8º y 10 del Decreto 806 de 2020. Que una vez notificado, deberán enviar o remitir vía correo electrónico constancia de envío del auto con destino a este juzgado, conforme a lo establecido en el Decreto 806 de 2021.

Para tal fin, por secretaria procédase hacer los respectivos formatos de notificación personal y enviárselos al centro penitenciario, junto con la demanda, sus anexos, el auto admisorio de la misma y el presente proveído.

Para efectos de envío podrá realizarse vía correo institucional al buzón:
jprfamajagual@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

192d3ea94a1e3f7f8a10c81264db5a299d5f4e8bb8f6568b1411f54d3376d88c

Documento generado en 02/02/2022 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>